SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD

"Garantía de Todos"

"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

RESOLUCION SIE-RJ-2379-2015

DECISIÓN SOBRE RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR BERNARDO LUIS RODRIGUEZ MERCED, CLIENTE EDE-ESTE TITULAR CONTRATO NIC 1205284 CONTRA DECISION PROTECOM-METROPOLITANA NO. MET-010592953, DE FECHA 19 MAYO DE 2015.

I.- RECURSO Y ADMISIBILIDAD:

1) En fecha 28 de Mayo de 2015, el señor BERNARDO LUIS RODRIGUEZ MERCED, titular del Contrato EDE-ESTE NIC 1205284, interpuso ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), un recurso jerárquico en contra de la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010592953 de fecha 19 de Mayo de 2015.

2) La Resolución SIE-45-2009, en su Artículo 16, prevé que toda decisión rendida por PROTECOM podrá ser objeto del correspondiente recurso jerárquico ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad, a través de su Presidente, en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de constancia de entrega de PROTECOM al Cliente o Usuario Titular y a la Empresa de Distribución, respectivamente.

3) El recurso jerárquico objeto de la presente resolución fue interpuesto en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente, por lo que amerita la debida ponderación de fondo.

II.- RELACION DE HECHOS:

1) En fecha 29 de Abril de 2015, el señor BERNARDO LUIS RODRIGUEZ MERCED, titular del Suministro NIC 1205284, interpuso una reclamación ante EDE-ESTE por ñFacturación Altaò, facturas Marzo y Abril/2015, por consumos de 105, 1,312 KWH; respectivamente;

2) En fecha 8 de Mayo de 2015, el señor BERNARDO LUIS RODRIGUEZ MERCED, titular del Suministro NIC 1205284, presentó ante la Oficina de PROTECOM-Metropolitana, una reclamación por ñFacturación Altaò, facturas de: Marzo y Abril/2015;

3) En fecha 15 de Mayo de 2015, técnicos de PROTECOM-Metropolitana, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron un levantamiento de cargas al suministro en cuestión;

4) En fecha 19 de Mayo de 2015, la Oficina de PROTECOM-Metropolitana, emitió la Decisión No. MET-010592953 en la cual ñRECHAZAò la reclamación interpuesta por el usuario, por no haberse encontrado indicios que indiquen algún tipo de problema, error o sobrefacturación en la factura reclamada;

5) En fecha 28 de Mayo de 2015, el señor BERNARDO LUIS RODRIGUEZ MERCED, titular del Contrato EDE-ESTE NIC 1205284, interpuso ante el Consejo de la SIE un recurso jerárquico en contra de la decisión antes señalada.

III.- ANALISIS:

1) Esta SIE, a fin de investigar el presente caso recurso jerárquico, procedió a revisar los siguientes elementos:

1.1) REVISIÓN DE HISTÓRICO DE CONSUMOS del Suministro NIC 1205284, en el sistema informático de EDE-ESTE, donde se comprobó lo siguiente:

a) Las facturas reclamadas corresponden a Marzo y Abril/2015, por consumos de: 105 y 1,312 KWH; respectivamente;

b) En el siguiente gráfico se muestra el comportamiento del suministro en cuestión durante el período comprendido entre Junio/2014 y Mayo/2015:

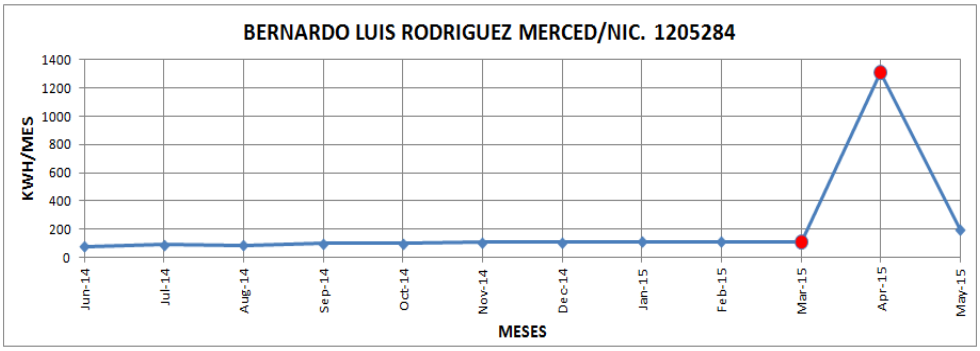

d) Es importante señalar que la factura Abril/2015 abarca un periodo de facturación de 60 días comprendidos entre 23/Febrero/2015 y 24/Abril/2015, en la cual la EDE-ESTE realizó las devoluciones correspondientes al mes anterior.

1.2) REVISIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIO registradas en el Sistema de Gestión Comercial (SGC) de EDE-ESTE, donde se comprobó lo siguiente:

a) No figuran órdenes de servicio que reporten desperfectos en el medidor;

b) Las lecturas tomadas al medidor registradas en las órdenes de servicio son consistentes con las lecturas por ciclo de facturación.

1.3) INSPECCIÓN DE SUMINISTRO realizada por técnicos de PROTECOM-Metropolitana, en fecha 15/Mayo/2015, donde se comprobó que:

a) El Medidor No. 0424745, instalado en el suministro en cuestión, tenía una lectura de 14,510 KWH, la cual es consistente con las lecturas tomadas al medidor por ciclo de facturación;

b) Se hizo un levantamiento de las cargas existentes en el suministro, posteriormente se calculó el consumo estimado mensual correspondiente, obteniéndose un resultado de 205 KWH;

c) A continuación se presenta una relación de los consumos reclamados en cada mes, comparados con el consumo estimado mensual del suministro:

FACTURAS RECLAMADAS	CONSUMO (KWH/MES)	CONSUMO ESTIMADO MENSUAL	CONSUMO RECLAMADO, Vs. CONSUMO ESTIMADO MENSUAL
MARZO/2015	105	205	EL C.R ES 0.51 EL C.E.M
ABRIL/2015	1,312		EL C.R ES 6.4 EL C.E.M

d) Conforme se evidencia en la relación anterior, el consumo reclamado de la factura de Abril/2014 es mayor que el consumo estimado mensual del suministro;

e) También es importante destacar que el régimen tarifario vigente asigna precios subsidiados cuando el consumo mensual de un suministro es inferior a los 700 KWH, pero si el consumo de un mes sobrepasa los 700 KWH, entonces los precios que se aplican no incluyen subsidios y el monto de la factura aumenta significativamente, como ocurre con la factura reclamada.

1.4) Por otra parte esta SIE, al ponderar los elementos encontrados en el presente caso pudo establecer lo siguiente:

a) ANALISIS DEL PERIODO DE FACTURACION correspondiente a la factura Abril/2015, donde se comprobó lo siguiente:

(i) La factura de Abril/2015 presenta periodo de facturación de 60 días comprendidos entre 23/Febrero/2015 y 24/Abril/2015;

(i) Sin embargo, la normativa vigente que rige la materia, no permite facturaciones por periodos menor de 27 días ni mayor de 31 días, según lo establecidos en los artículos siguientes:

"**Art. 458** del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad No. 125-01, establece que: ñLa Empresa de Distribución está obligada a facturar el servicio en base a la lectura de los equipos de medición, por períodos mensuales vencidos y de acuerdo a los criterios establecidos en la tarifas fijadas por la SIE. Se entiende por período mensual de lectura de medidores y de facturación de consumos aquel que, entre dos (2) lecturas y facturaciones sucesivas comprende un lapso no inferior a veintisiete (27) ni superior a treinta y un (31) días, sin que pueda sobrepasar los 365 (trescientos sesenta y cinco) o 366 (trescientos sesenta y seis) días del año excepcionalmente, en los suministro sin equipos de medición a los que se factura consumo fijo que hayan sido expresamente autorizados por la SIE, este será de treinta (30) días"é .; en el presente caso se observa que EDE-ESTE contravino lo dispuesto por la normativa vigente;

c) De igual forma, el **Art. 459**.- del mismo Reglamento precedentemente indicado , establece: ñSi por causa de Fuerza Mayor el período excediera los treinta y un (31) días, la Empresa de Distribución deberá conceder a solicitud del Cliente o Usuario Titular, un acuerdo de pago para la cancelación de esta factura, sin efectuar ningún tipo de cargo por mora o financiamiento, que tenga su origen en dicha causaò

2) Esta SIE luego del análisis anterior, hizo una evolución de la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010592953 de fecha 19 de Mayo de 2015, y determina que corresponde RATIFICAR dicha decisión por no haberse encontrado indicios que indiquen algún tipo de problema, error o sobrefacturación en las facturas reclamadas, y en adición determina de lugar, ORDENAR a EDE-ESTE:

(i) No cobrar cargos por mora a la usuaria relacionados a la dilación en el pago de la factura de Abril/2015, puesta en reclamación; y,

(ii) De ser solicitado por el usuario, facilitarle un acuerdo de pago por concepto de dicha factura, libre de cargos por financiamiento.

IV.- DECISION

El Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), tomó decisión sobre el presente caso, según consta en el acta de la reunión de fecha cinco (5) de Junio del año dos mil quince (2015).En tal virtud, el Presidente del Consejo, en funciones de Superintendente de Electricidad, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad 125-01, de fecha 26 de Julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente

D E C I S I O N:

PRIMERO: SE RATIFICA la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010592953 de fecha 19 de Mayo de 2015 y **SE ORDENA** a **EDE-ESTE**:

(i) No cobrar cargos por mora a la usuaria relacionados a la dilación en el pago de la factura de Abril/2015, puesta en reclamación; y,

(ii) De ser solicitado por la usuaria, facilitarle un acuerdo de pago por concepto de dicha factura, libre de cargos por financiamiento.

SEGUNDO: SE ORDENA comunicar la presente resolución a la parte recurrente, señor BERNARDO LUIS RODRIGUEZ MERCED, titular del Suministro NIC 1205284, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDE-ESTE), y a la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM), para los fines correspondientes;

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de Junio del año dos mil quince (2015).

EDUARDO QUINCOCES
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo